



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00315-00
CAUSANTE: LEONOR REDONDO HERRERA
SOLICITANTE: MARIO FERNANDO REDONDO HERRERA

Ubaté, Cund., enero once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho, el trámite liquidatorio de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 488 y s.s. del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. No se indica el **domicilio o vecindad de los interesados** tal como lo exige el numeral 2° del artículo 82 en concordancia con el numeral 1° del art. 488 del Estatuto Procesal Civil, lo que debe mencionarse. Al respecto, no sobra recordar que domicilio y residencia son conceptos diferentes y que como requisito de la demanda deben ambos mencionarse.
2. Asimismo, se omite referir los **números de identificación** de los interesados relacionados en el hecho N° 2, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., lo que debe señalarse.
3. Respecto a los **hechos**:
 - 3.1. Amplíe los hechos de la demanda, informando si al momento de su fallecimiento, la causante tenía sociedad conyugal o patrimonial vigente, y de ser el caso, si ya fue liquidada. (Art. 82 núm. 4° del C.G.P.).
 - 3.2. Aporte copia del folio de registro civil de nacimiento de la causante LEONOR REDONDO HERRERA, en el que conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).
 - 3.3. Aclare si la causante tuvo descendencia y si estos le sobreviven. (Art. 82 núm. 4° del C.G.P.). De haber tenido descendencia deberá informar nombres y apellidos, número de identificación, dirección física y electrónica de esas personas para efectos notificaciones. (Artículo 488 numeral 3 del C.G.P.).
 - 3.4. Informe la dirección física electrónica donde pueden ser notificados los herederos conocidos señores DIANA CRISTINA REDONDO MORA y JOSÉ ENRIQUE REDONDO MORA, tal como lo exige el numeral 3 del art. 488 ibidem.
4. Frente a los **anexos**:
 - 4.1. Adjúntese como anexo de la demanda, **el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**, como lo pide el numeral 5 del artículo 489 del C. G. P., cuyo avalúo debe fijarse como lo prevé el numeral 6° del artículo aludido, especificando sus linderos actuales (Art. 83 C.G.P.) aportando los respectivos títulos y certificados de tradición.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Téngase en cuenta, que deberá realizar la descripción de las partidas (de inmuebles) uno a uno conforme consta en el respectivo título de adquisición, señalando en la parte inicial de qué clase de bien se trata y demás especificaciones pertinentes como denominación, ubicación, área, folio de matrícula inmobiliaria, y cédula catastral etc.; posteriormente indicando los linderos y colindantes actuales y finalmente la tradición, destacando a los interesados la importancia de que el inventario se realice en debida forma, pues éste debidamente aprobado es la base de la partición.

- 4.2. En el inventario presentado se relacionan los folios de matrícula N° 172 -17525, N° 172-16703, 172-894 y 172 – 31492; empero, una vez revisados, **se avizora que dichos bienes en la actualidad no conforman el caudal hederitario del de cujus.**

Nótese como tanto el bien denominado “Lote Azucenitas # 3 hoy Lote Azucenitas” situado en la vereda Ticha de Guachetá con F. M. I. N° 172 -17525 y como el bien inmueble denominado el “Lote Lorena” ubicado en la vereda El Volcán de Ubaté con F. M. I. N° 172 – 31492 figuran a nombre de JOSÉ ANTONIO REDONDO CAÑÓN.

Por su parte, respecto del bien inmueble denominado “Lote Azucenitas” situado en la vereda Ticha de Guachetá con F. M. I. N° 172 -17525, aparecen como propietarios los señores DIANA CRISTINA, OLGA PATRICIA y JOSÉ ENRIQUÉ REDONDO MORA.

Y finalmente, el predio denominado “Lote La Balsa” ubicado en la vereda Punta Grande de Guachetá con F. M. I. N° 174 – 894, se observa en la anotación N° 5 del citado folio, se registro una permuta de la causante a favor de JOSE EDUARDO REDONDO HERRERA, quien con posterioridad vende además sus derechos de cuota del 43.75 % al señor MARIANO PINILLA POVEDA.

Por lo que **deberá aclararse la pertinencia de su alusión para efectos de este proceso liquidatorio que nos concita.**

5. Pese acotarse la **cuantía** en la presente causa mortuoria, dicha determinación no sigue lo establecido para esta clase de procesos en el numeral 5° del artículo 26 del C.G.P., que dispone: *“En los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, debiendo corregirse el valor que corresponde a la cuantía de este trámite, **aportando los certificados catastrales** de todos los bienes inmuebles inventariados que conformen la masa sucesoral de la causante LEONOR REDONDO HERRERA, con fecha de expedición reciente (Núm. 9 del art. 82 del C.G.P.). **Aclárese** que parámetros se tomaron para fijar la cuantía en la suma referida en el acápite de “Competencia y Cuantía”.
6. **Aporte** las escrituras públicas de tradición o trasmisión de los bienes inmuebles que relaciona y que integren la masa herencial de la causante LEONOR REDONDO HERRERA. (Arts. 84 y 489 núm. 5° del C.G.P.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Informe la dirección electrónica y física de **notificaciones** del heredero MARIO FERNANDO REDONDO HERRERA y su apoderado judicial Dr. MACEDONIO LAGOS RODRÍGUEZ (Art. 82 núm. 10° del C.G.P. y Arts. 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C. G. P., habrá de inadmitirse la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane conforme a lo dicho.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LEONOR REDONDO HERRERA, promovida a través de apoderado judicial por MARIO FERNANDO REDONDO HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse como mensaje de datos en formato PDF, en aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 17 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 007, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f656bbe77acba21b04b8ac8d7970d9c700eaa1684b0cf81319fc142757f666f2**

Documento generado en 16/01/2023 08:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>